



Leonel Hernandez <ccibague@ccibague.org>

envío recurso de reposicion

1 mensaje

alberto infante acevedo <inalber21@yahoo.es>

24 de septiembre de 2020, 20:25

Para: "ccibague@ccibague.org" <ccibague@ccibague.org>, alberto infante acevedo <inalber21@yahoo.es>

buenas noches

envío recurso de reposicion

alberto infante acevedo

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01E20-80144
Fecha: 25/09/2020 7:22 am
Recibe: JULIAN FELIPE MONTOYA RIVERA



recurso reposicion CCI.docx

144K

Firma: Julian NP
** Descargado **

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Doctor FERNANDO VEGA

Doctora PATRICIA ARAUJO

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de solicitud de inscripción como gerente y/o Representante Legal del Señor ALIRIO RAMIREZ CONDE de la ASOCIACION RECREACIONAL GUILLERMO ELOY MATEUS ROJAS "ASOGEMA", NIT 900493527-9 mediante acta No. 132 del 4 septiembre de 2020, correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación Recreacional Guillermo Eloy Mateus Rojas de fecha 04 de septiembre de 2020 "ASOGEMA" y de la FUNDACION COLEGIO MILITAR INOCENCIO CHINCA "FUNCHINCA", NIT 900453990-5 mediante acta No. 167 del 07 de septiembre de 2020, correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la FUNDACION COLEGIO MILITAR INOCENCIO CHINCA "FUNCHINCA".

ALBERTO INFANTE ACEVEDO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 3.094.497 expedida en Madrid, Cundinamarca, con domicilio en la Carrera 78 G No. 5 C 48, barrio Mandalay, de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de asociado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TOLIMENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO "COOMUATOLSURE", NIT 800103186-6 y ajustado a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estando dentro del término legal, manifiesto que por el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo por virtud del cual se inscribieron las actas No. 132 del 4 septiembre de 2020, correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación Recreacional Guillermo Eloy Mateus Rojas de fecha 04 de septiembre de 2020 "ASOGEMA" y de la FUNDACION COLEGIO MILITAR INOCENCIO CHINCA "FUNCHINCA", mediante acta No. 167 del 07 de septiembre de 2020, correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de fecha 07 de septiembre de 2020 de la FUNDACION COLEGIO MILITAR INOCENCIO CHINCA "FUNCHINCA"; debido al vicio de ineficacia e inexistencia contenidos en el aludido acto de las reuniones realizadas. Irregularidades que las sustentamos en los siguientes argumentos:

PRIMERO: El día 21 de agosto de 2020, a las 08:00 horas, el Consejo de Administración de "COOMUATOLSURE" realizo reunión extraordinaria para tratar el siguiente orden del día:

1. Saludo e instalación de la sesión

2. Llamado a lista y verificación del quorum
3. Aprobación orden del día
4. Citación a entrevista de los candidatos aspirantes al cargo de Gerente y/o Representante Legal
5. Nombramiento Gerente y/o Representante Legal de COOMUATOLSURE y ASOGEMA y Director y/o Representante Legal de FUNCHINCA, concordante con el artículo 93 FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, numeral 6 del Estatuto vigente de COOMUATOLSURE y de acuerdo al banco de hojas de vida en el departamento de talento humano, conforme al procedimiento que se llevara a cabo de acuerdo al cronograma anexo
6. Aprobación acta No. 392 Reunión Extraordinaria Virtual del 21 de agosto de 2020
7. Cierre de la sesión.

SEGUNDO: Como Ustedes Señores CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE pueden observar, en este Orden del Día, en el punto 5, se contempla el “*Nombramiento Gerente y/o Representante Legal de COOMUATOLSURE y ASOGEMA y Director y/o Representante Legal de FUNCHINCA, concordante con el artículo 93 FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION numeral 6 del Estatuto vigente de COOMUATOLSURE*”. Esto se debe a que ASOGEMA Y FUNCHINCA son instituciones auxiliares de COOMUATOLSURE y por tanto la entidad matriz de las tres entidades es COOMUATOLSURE.

TERCERO: Durante el desarrollo del punto 5 de la orden del día de la citada reunión extraordinaria del Consejo de Administración en el párrafo 5 el Señor EDUARD ALBERTO MONTAÑO AGUILAR, Presidente del Consejo de Administración de COOMUATOLSURE, manifiesta lo siguiente: “...adoptar la decisión final una vez agotado el debido proceso, de votar democráticamente **por el candidato que cumpla con los requisitos como Gerente y Representante Legal de COOMUATOLSURE y ASOGEMA y Director y representante Legal de FUNCHINCA, estipulado en el artículo 97. REQUISITOS PARA SER GERENTE.**” (negrilla y resaltado del suscrito). Posteriormente el Señor Presidente del Consejo manifiesta: “una vez efectuada la votación es aprobado y nombrado por decisión unánime el señor ALIRIO RAMIREZ CONDE, identificado con cedula de ciudadanía número 14.228.680 de Ibagué (T), **cumpliendo las normas estatutarias y generales de ley, dentro del marco legal vigente**” (negrilla y resaltado del suscrito).

TERCERO: La Cámara de Comercio de Ibagué inscribió el Acta 392 del 21 de agosto de 2020 mediante el cual se nombra como gerente y/o Representante legal de COOMUATOLSURE y ASOGEMA y como Director y/o Representante Legal de FUNCHINCA al Señor ALIRIO RAMIREZ CONDE.

CUARTO: La Cámara de Comercio de Ibagué inscribió las Actas No. 132 del 4 de septiembre de 2020, correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación Recreacional Guillermo Eloy Mateus Rojas "ASOGEMA" de fecha 04 de septiembre de 2020 y acta No. 167 del 07 de septiembre de 2020, correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la FUNDACION COLEGIO MILITAR INOCENCIO CHINCA "FUNCHINCA".

QUINTO: En las actas anteriormente citadas inducen al error a la Cámara de Comercio de Ibagué, al manifestar que el Señor ALIRIO RAMIREZ CONDE fue nombrado por unanimidad al cumplir "los requisitos como Gerente y Representante Legal de COOMUATOLSURE y ASOGEMA y Director y representante Legal de FUNCHINCA, estipulado en el artículo 97. REQUISITOS PARA SER GERENTE" y cumpliendo las normas estatutarias y generales de ley, dentro del marco legal vigente".

SEXTO: En el momento de la presentación de la hoja de vida no se acreditaron los estudios de título profesional y/o tecnólogo del candidato, Señor Ramírez; exigidos por el numeral 1 del artículo 97 del ESTATUTO de COOMUATOLSURE. ¿Ahora bien, como se acredita el conocimiento? A nuestro juicio los estudios se acreditan con los certificados de estudio expedidos por una universidad acreditada por el ministerio de educación.

SEPTIMO: Igualmente el Señor ALIRIO RAMIREZ CONDE, no sometió su hoja de vida ante el comité de ética de COOMUATOLSURE, tal y como lo exige el numeral 9 del artículo 97 del Estatuto de COOMUATOLSURE.

OCTAVO: Asimismo el citado señor incumplió con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 97 del estatuto de COOMUATOLSURE ya que él está inhabilitado por no cumplir con los requisitos exigido en el artículo 97 del estatuto de COOMUATOLSURE.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo anterior, al dar el visto bueno y/o elegir y nombrar al señor ALIRIO RAMIREZ CONDE, por parte del Consejo de Administración de COOMUATOLSURE y de las Juntas Directivas de ASOGEMA y FUNCHINCA, se está incumpliendo tajantemente con lo estipulado por el artículo 97 del estatuto de COOMUATOLSURE y por consiguiente con lo estipulado por los estatutos de ASOGEMA y FUNCHINCA, y por lo tanto las decisiones tomadas en las reuniones extraordinarias de COOMUATOLSURE, ASOGEMA y FUNCHINCA, plasmadas en las respectivas actas, las cuales fueron radicadas en la Cámara de Comercio de Ibagué e inscritas por la CCI, están viciadas e ineficaces en cuanto a los requisitos exigidos estatutariamente.

DECIMO: Si bien es cierto que la Cámara de Comercio parte de la buena fe de lo consignado en las actas 392 de fecha 21 de agosto de 2020 de COOMUATOLSURE, acta 132 de FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 de ASOGEMA y acta 167 de fecha 07 de septiembre de 2020 de FUNCHINCA,

también es cierto que la ley taxativamente le otorgo la facultad legal a las cámaras de comercio para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la inscripción de los actos sometidos a registros, es así como el artículo 2.2.2.40.1.10. del Decreto 1074 de 2015, señala: "Artículo 2.2.2.40.1.10. Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este capítulo las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.40.1. 1 del presente decreto. Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

El decreto 8427 de 1996, dispone que, para efectos de la inscripción de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecidas en el código de comercio para las sociedades comerciales.

Asimismo, la superintendencia de industria y comercio en el año 2001 expidió la circular única, la cual en su numeral 1.3.8.2 establece que las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos.

PETICION

Solicito con el debido respeto que mediante este recurso de reposición y en subsidio el de apelación sean revocados en primera instancia por la Cámara de comercio de Ibagué los actos administrativos de inscripción del Gerente y Representante legal de COOMUATOLSURE y ASOGEMA y Director y/o Representante legal de FUNCHINCA del Señor ALIRIO RAMIREZ CONDE o en caso de ser confirmado sea remitido en alzada a La superintendencia de Industria y comercio como máxima autoridad administrativa para su estudio y decisión.

NOTIFICACION

Solicito respetuosamente notificación a la siguiente dirección: Carrera 78 G No. 5C48 barrio Mandalay, Bogotá, o a los correos electrónicos inalber21@yahoo.es, albertoinfante21@gmail.com, numero de celular 3134992348, teléfono fijo 7521999



ALBERTO INFANTE ACEVEDO

CC. 3.094.497 de Madrid (C/marca)